

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de digitalización del patrimonio cultural nacional ubicado fuera de México, a cargo del diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Morena

## Anexo II-1-2

**Miércoles 15 de abril**



## **Reforma y adiciones a la Ley Orgánica del INAH y Ley General de Cultura y Derechos Culturales en materia de patrimonio cultural nacional**

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de digitalización del patrimonio cultural nacional ubicado fuera de México**

El suscrito, **Diputado Dr. Ricardo Monreal Ávila**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; Y DE LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**, en materia de digitalización del patrimonio cultural nacional ubicado fuera de México, al tenor de la siguiente:

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. Antecedentes**

En el territorio que hoy conforma nuestro país se desarrollaron diversas culturas prehispánicas que dejaron múltiples y variados vestigios de su existencia, que hoy conocemos como patrimonio arqueológico. La llegada de los españoles, en 1521, representa el comienzo de un largo proceso de pérdida de este patrimonio. La primera pérdida, irreparable, se dio con la destrucción sistemática de los hoy llamados monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, ordenada por la Corona española con fines de dominación, evangelización e imposición de





nuevas costumbres y modos de vida. La segunda, el saqueo, inició con el envío de objetos y códices a España, como parte de un “botín de guerra”, o como testimonio de las culturas que habitaban esta parte del Continente.

Con la Independencia, al eliminarse las restricciones a los extranjeros que había impuesto España durante el periodo virreinal, el saqueo aumentó considerablemente. Muy pronto llegaron a México viajeros de diferentes nacionalidades, que empezaron a recopilar y a llevarse del país, tanto objetos arqueológicos como históricos. La falta de legislación y de concientización respecto al valor de dichos vestigios –después de tres siglos de negar su importancia-, los dejó vulnerables, por lo que fueron fácilmente exportados; y más cuando diversos museos europeos y estadounidenses generaron un mercado, al comprar, e incluso pedir por encargo estos objetos. A esto se sumaron los saqueos llevados a cabo durante las intervenciones extranjeras que enfrentó el país.

Conforme avanzó el siglo XIX, se fue generando una mayor conciencia acerca del valor del patrimonio cultural, tanto a nivel internacional, como en México. Pero ello no frenó los saqueos, sino que hizo que cambiaran de modalidad. Por un lado, vinieron disfrazados de conocimiento y cultura, así, diversas expediciones “científicas” –varias de ellas patrocinadas por gobiernos y museos extranjeros- sacaron del país, importantes y emblemáticas piezas principalmente prehispánicas. La otra modalidad fue abiertamente ilícita, y se dio a través de la exportación ilegal de piezas, para traficarlas en el mercado negro; y aunque muchas de ellas estaban destinadas a coleccionistas privados, por diversas razones un número considerable acabó finalmente en diversos recintos museísticos.

### 1.1. Primeros intentos de protección

A nivel internacional, por lo menos desde principios del siglo XIX, ya se tenía claro que el patrimonio cultural le pertenecía a la nación que lo hubiera generado, y no que no debía ser propiedad de ningún particular, ya fuera ciudadano del





país o extranjero. Ejemplo de ello fueron diversas medidas adoptadas por los Papas, --entre ellos Pío VII- para evitar la salida de Roma, tanto de los objetos arqueológicos conocidos, como de los que se descubrieran en el futuro; o el decreto hecho por el rey de Nápoles, por el que todas las antigüedades de Pompeya, Herculano y las que se encontraran en sus estados, debían ser considerados propiedad nacional. Sin embargo, este entendimiento no era aplicado de manera universal, por lo que no hubo mayor impedimento para que países como Reino Unido y Francia, se apropiaran de vestigios de otras culturas. Frente a ello, quedó en el ámbito de cada país, emitir sus propias medidas y restricciones para evitar la salida de su patrimonio.

En este sentido, México no fue la excepción, y prácticamente desde que logró su independencia, la pérdida de su patrimonio cultural, fue una de las preocupaciones de los distintos gobiernos en turno. Entre los esfuerzos llevados a cabo para impedirlo, podemos destacar: la creación en 1825 del Museo Nacional, donde debían resguardarse todos los objetos arqueológicos e históricos, evitando así su pérdida o salida del país; la Ley del Arancel de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 1827, que en su artículo 41 prohibía la extracción del país de “antigüedades mexicanas”, aquellas que fueran detectadas, serían decomisadas y enviadas al Museo; el Decreto de marzo de 1832, que estableció que el gobierno mexicano debía tener preferencia para adquirir objetos arqueológicos que se descubrieran fortuitamente, al tiempo que tenía la facultad de impedir su extracción del territorio nacional; la Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 1835, que reafirmaba la Ley de Aduanas y pedía a los empleados de éstas, que vigilaran escrupulosamente para que no fueran extraídos objetos arqueológicos o históricos; y la creación en 1885 del cargo de Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos de la República, con el objetivo de atender la conservación de los monumentos arqueológicos del país, evitar las excavaciones no autorizadas y la exportación de piezas prehispánicas; y la Ley sobre los Monumentos Arqueológicos de 1897 estableció que los objetos prehispánicos son propiedad de la Nación y nadie





podrá exportarlos, removerlos, ni restaurarlos, sin autorización expresa del Ejecutivo.

Pero, a pesar de esfuerzos como estos, la realidad fue que durante los siglos XIX y XX, miles de objetos y documentos mexicanos acabaron no solo en colecciones privadas, sino en acervos internacionales, entre los que podemos mencionar los museos de América de España, Británico de Londres, de la Universidad de Cambridge en Inglaterra, el Louvre, el Quai Branly de París, el Etnológico de Berlín, de Historia del Arte de Viena, de Basilea; en Estados Unidos, en museos como: el Peabody de Arqueología y Etnología, el Metropolitano de Nueva York, el Museo de Young de California, el Museo de Arqueología de Pensilvania, y el Instituto Smithsonian; y en bibliotecas como: la Nacional de Francia, la Apostólica Vaticana, la Medicea Laurenziana de Florencia, la Universitaria de Bolonia en Italia, la Estatal y Universitaria de Sajonia en Alemania.

La ausencia de todo ese patrimonio no representa solo una pérdida material, sino también una fractura en la memoria colectiva y en el derecho de las comunidades de origen a mantener un vínculo vivo con su herencia cultural. En este sentido, la restitución cultural se ha consolidado como un reclamo legítimo en el ámbito internacional, aunque los procesos avanzan con lentitud, enfrentan resistencias institucionales y pocas veces logran resultados inmediatos.

El parteaguas en esta materia fue la Convención de la UNESCO de 1970, que reivindicó el derecho de los pueblos a disponer de su propia cultura, a la par que reconoció que la importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales constituyen una de las principales causas del empobrecimiento del patrimonio de los países de origen. Bajo esa premisa, estableció con claridad que museos, bibliotecas y archivos debían “velar porque la constitución de sus colecciones se base en principios morales universalmente reconocidos.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> UNESCO. (1970). *Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales* (adoptada el 14 de noviembre de 1970, París).





A este instrumento se sumó en 1978 la creación del Comité Intergubernamental de Restitución y Retorno, un espacio diplomático que permite negociar reclamos incluso cuando no hay un tratado vinculante de por medio. Además, la Asamblea General de la ONU, ha reiterado que la devolución de bienes culturales es un tema prioritario para la cooperación internacional.

Aunque se trata de disposiciones no retroactivas y, por tanto, inaplicables a muchos de los casos de saqueo del patrimonio mexicano, sin embargo, sus principios han inspirado acuerdos internacionales y generado un lenguaje común en torno al retorno de los bienes culturales que ha habilitado comunicaciones diplomáticas e interpretaciones judiciales de gran alcance, como fue el caso de la Declaración conjunta de 1998 entre Italia y Libia, que resolvió un largo litigio sobre bienes arqueológicos extraídos durante la ocupación colonial italiana en Tripolitania.<sup>2</sup>

## **1.2. Legislación mexicana vigente**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura [...]”.<sup>3</sup>

Definiciones de cultura hay muchas, y no existe una que tenga consenso absoluto, sin embargo, en términos generales se puede decir que es toda aquella manifestación del ser humano que se traduce en creación de formas de expresión social, y que tiene un valor para determinado grupo.

---

<sup>2</sup> Chechi, A., Bandle, A. L., & Renold, M.-A. (2012). Case Venus of Cyrene – Italy and Libya. Art-Law Centre, University of Geneva, in partnership with UNESCO. Disponible en: <https://plone.unige.ch/art-adr/cases-affaires/venus-of-cyrene-2013-italy-and-libya/case-note-2013-venus-of-cyrene>

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.





Por su parte, el patrimonio cultural es el conjunto de creaciones tangibles e intangibles que posee una valoración excepcional para una sociedad en su conjunto, por ser herencia de su pasado; su función social es dar identidad a esa sociedad. Una parte de ese patrimonio son los monumentos arqueológicos e históricos, los cuales poseen información científica, histórica y cultural del pueblo que los creó; motivo por el cual es de interés público su estudio y preservación.<sup>4</sup>

Atendiendo a este interés, el Estado mexicano cuenta con un marco jurídico que otorga protección –bajo su tutela- a dichos bienes, por lo que creó una institución administrativa encargada de salvaguardar y estudiar el patrimonio, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Éste fue creado en 1939, mediante la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la cual le asignó entre otras atribuciones, las de explorar, vigilar, conservar y restaurar los monumentos arqueológicos e históricos del país, así como llevar a cabo investigaciones arqueológicas, históricas, antropológicas y etnográficas.

Desde entonces, el INAH es la única institución encargada de la protección, salvaguarda y estudio del patrimonio arqueológico e histórico. Si bien la legislación que le da sustento ha sufrido varias modificaciones y precisiones a lo largo de sus más de 80 años de existencia, básicamente su labor continúa siendo la misma; y a partir de diciembre de 2015, depende de la Secretaría de Cultura.

De acuerdo con el artículo segundo, incisos VIII y IX de la mencionada ley orgánica, corresponde al INAH: realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país; e **identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger**, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar los monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Boly Cottom, *Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*, México, Cámara de Diputados y Miguel Ángel Porrúa, 2008, p. 22.

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia,





Además, se cuenta con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en la que se establece, en su artículo 2º, que es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.<sup>6</sup>

Por otro lado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones establece que su titular tiene entre sus facultades, la de suscribir convenios, acuerdos, bases o cualquier otro instrumento jurídico de colaboración, coordinación o concertación; y la Unidad de Coordinación Intersectorial está facultada para promover, en colaboración con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el conocimiento del patrimonio cultural de la Nación mexicana y las estrategias que lleven a cabo las representaciones de México en el exterior para identificar y localizar bienes arqueológicos, históricos y artísticos en el extranjero, en particular aquellos que hayan salido ilícitamente del territorio nacional, para favorecer su recuperación a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades competentes.<sup>7</sup>

Cabe señalar también que México ha adquirido varios compromisos ante la comunidad internacional para preservar su patrimonio cultural, especialmente al adherirse a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural que la UNESCO sustentó en noviembre de 1972. En el artículo 5º de dicha Convención se señala, entre otros aspectos, que los Estados parte deben procurar, entre otros: desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que le permitan **hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural** y natural. Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financiera **adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.**<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

<sup>7</sup> "Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores", *Diario Oficial*, México, 2 de octubre de 2025.

<sup>8</sup> UNESCO, *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*





Así, es claro que la legislación mexicana contempla diversos mecanismos, no sólo para evitar la exportación del patrimonio cultural, si no para promover la restitución de objetos que se hallen fuera del territorio. En este último punto, si bien el gobierno mexicano ha logrado devoluciones muy significativas, sobre todo a partir de las últimas dos décadas del siglo pasado, nunca serán suficientes respecto a la gran cantidad de objetos que aún permanecen en el extranjero. Por mencionar algunas de las devoluciones más recientes, a partir del sexenio de Andrés Manuel López Obrador, se implementó una intensiva campaña, que combinó negociaciones diplomáticas, operativos conjuntos y compras en subastas internacionales; bajo el liderazgo del INAH y la Secretaría de Relaciones Exteriores, se privilegió el diálogo diplomático y las devoluciones amistosas, evitando confrontaciones legales prolongadas. De este modo, en el sexenio pasado se logró la recuperación de más de 14,000 piezas arqueológicas,<sup>9</sup> y durante los primeros seis meses del gobierno actual, se recuperaron 2,042 piezas.<sup>10</sup>

## 2. Limitaciones de la situación actual y posibles alternativas

La experiencia internacional ha mostrado que la restitución material es difícil de concretar. Las negociaciones se alargan durante años, los museos se escudan en la no retroactividad de los tratados y los coleccionistas privados alegan adquisiciones de buena fe. En la práctica, los Estados consiguen repatriaciones parciales, mientras que la mayor parte del patrimonio disperso permanece fuera de su alcance.

En el caso de México, a pesar de los mecanismos con los que cuenta el Estado para lograr la devolución del patrimonio, en muchos casos no ha sido posible obtener la restitución de las piezas. Ello se debe a cuestiones técnicas asociadas a la fragilidad de los objetos —como en el caso del llamado Penacho de Moctezuma—, a la supuesta incapacidad de conservación o al valor “universal”

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (2024, 20 de diciembre). *El Gobierno de México ha logrado la repatriación de más 14,000 bienes culturales.*

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (2025, 10 de febrero). *En los primeros seis meses de gobierno, se han recuperado 2,042 piezas del patrimonio cultural mexicano en el extranjero.*





que se alega para mantenerlos en el extranjero. Asimismo, algunos objetos

salió del país de manera formal, mediante compras, donaciones o cesiones realizadas en distintos momentos históricos, lo que ha complejizado los reclamos de restitución.

Frente a esta situación, resulta necesario conocer, estudiar y difundir el patrimonio que se encuentra fuera del país, sin perjuicio de que continúen las políticas y acuerdos orientados a su repatriación. Una vía para hacerlo es aprovechar la tecnología actual para generar réplicas digitales de dichos objetos. El primer paso consistiría en elaborar un inventario de las piezas localizadas fuera del territorio nacional, que permita identificar su cantidad, tipo, ubicación y estado de conservación. Posteriormente, sería indispensable desarrollar una infraestructura especializada para registrar, digitalizar, reproducir y difundir esa información mediante un repositorio digital de acceso público. Finalmente, podrían establecerse mecanismos sistemáticos de cooperación con gobiernos e instituciones museísticas que resguarden patrimonio mexicano, a fin de facilitar o permitir su digitalización.

La digitalización del patrimonio cultural representa un avance en términos de preservación, acceso y difusión. A través de diferentes recursos como escaneos tridimensionales, modelos de alta resolución, experiencias de realidad aumentada, entre otros, sería posible acercar las piezas a públicos amplios, comunidades, estudiantes e investigadores, los cuales podrían interactuar con ellas a distancia.<sup>11</sup>

Nuestro país cuenta ya con un antecedente muy importante al respecto, la Mediateca del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la cual es un repositorio de acceso abierto que tiene por objetivos preservar y hacer accesible la representación digital del patrimonio histórico y cultural, que tiene bajo su resguardo el instituto; crear nuevas formas de acercamiento al patrimonio cultural e histórico del país; fomentar la transferencia de conocimiento mediante herramientas innovadoras que estimulan la colaboración entre profesionales y entre la sociedad en general; resguardar el patrimonio digital de manera

<sup>11</sup> ONU. *Preservar el patrimonio y derechos culturales en la era digital*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/stories/2025/03/preserving-cultural-heritage-and-rights-digital-age>





estandarizada para su preservación, digitalización y difusión, así como de iniciativas internacionales de acceso abierto a la información y de preservación del patrimonio digital mundial.<sup>12</sup>

La Mediateca pertenece a la Coordinación Nacional de Difusión del INAH, debido a que ésta tiene entre sus funciones: coordinar la creación e implementación de un repositorio institucional digital como propuesta de innovación en el Instituto e instrumento de difusión y divulgación dentro y fuera del mismo para la socialización del conocimiento y el libre acceso al conocimiento científico.<sup>13</sup> Por tanto, podría ser esta misma Coordinación la que quede encargada de llevar a cabo el mismo proceso, pero con el patrimonio arqueológico e histórico localizado en el extranjero.

### 3. Digitalización como medida paralela

#### 3.1 En qué consiste

La digitalización del patrimonio cultural constituye una estrategia viable, complementaria y jurídicamente sustentable frente a las dificultades que presenta la restitución material de bienes arqueológicos e históricos ubicados en el extranjero. Su propósito esencial es preservar la memoria y el valor cultural de los objetos sustraídos o dispersos, garantizando el derecho de las personas a conocer, estudiar y acceder a ellos, incluso cuando su recuperación física sea incierta o se encuentre sujeta a largos procesos diplomáticos y judiciales.

En esta propuesta, la digitalización no se concibe como sustituto de la restitución material –la cual se deberá seguir buscando por las vías que la posibiliten–, sino como una medida paralela de restitución simbólica y cognitiva, capaz de generar conocimiento, reforzar el vínculo identitario y democratizar el acceso a bienes culturales que, por diversas razones históricas, permanecen fuera del territorio nacional. A través de tecnologías de escaneo tridimensional, reproducción digital de alta resolución, modelado, registro audiovisual y metadatos descriptivos, es

<sup>12</sup> "La Mediateca del INAH", [https://mediateca.inah.gob.mx/islandora\\_74/la\\_mediateca](https://mediateca.inah.gob.mx/islandora_74/la_mediateca).

<sup>13</sup> Manual General de organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n282\\_19oct18.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n282_19oct18.pdf).





posible reconstruir digitalmente piezas

completos, integrando la información en repositorios abiertos y permanentes bajo resguardo estatal.

Esta alternativa responde a una realidad jurídica y técnica ineludible: los procesos de repatriación material suelen depender de la voluntad de terceros países, de complejos litigios de propiedad y de la dificultad probatoria sobre el origen y procedencia de las piezas. Ante ello, la digitalización se erige como mecanismo de conservación, documentación y acceso que no menoscaba los esfuerzos de restitución, sino que los fortalece mediante la generación de evidencia y trazabilidad sobre los bienes reclamados. La documentación digital detallada –con registro de metadatos, imágenes, dimensiones y ubicación actual– constituye además una herramienta de transparencia que facilita la cooperación internacional y el intercambio de información entre museos, gobiernos e instituciones académicas.

La digitalización también democratiza el acceso al patrimonio cultural al ponerlo a disposición de la sociedad a través de plataformas públicas y gratuitas, preservando el principio de que el patrimonio pertenece colectivamente a la nación. Ello amplía el ejercicio de los derechos culturales, promueve la educación patrimonial y consolida una nueva dimensión de la soberanía cultural: la soberanía digital sobre los acervos nacionales. En este sentido, el resguardo estatal de los repositorios digitales resulta indispensable para evitar la apropiación privada o el uso comercial indebido de los archivos, asegurando su conservación, interoperabilidad y actualización continua.

De esta forma, la digitalización del patrimonio cultural mexicano debe entenderse como una política pública complementaria a la restitución material, articulada bajo los principios de acceso universal, preservación técnica, respeto a los derechos de las comunidades de origen y cooperación internacional. En términos jurídicos, su institucionalización mediante la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales permitirá dotarla de un marco de actuación claro, sostenido en obligaciones específicas y en la generación de repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente.





### 3.2 Experiencia comparada

La digitalización del patrimonio cultural se ha convertido en un eje estratégico de las políticas culturales contemporáneas, al representar tanto una herramienta de preservación como un medio para garantizar el acceso público al legado histórico. Diversos países han desarrollado marcos jurídicos y plataformas tecnológicas para regular la gestión, protección y difusión de los bienes culturales en entornos digitales. Estas experiencias internacionales permiten observar distintos modelos que buscan equilibrar la salvaguarda del patrimonio con su circulación y aprovechamiento en la era digital.

Los casos que se presentan a continuación responden tanto a la riqueza patrimonial de las naciones analizadas como a la madurez y especificidad de sus marcos legales en materia de digitalización cultural. Se trata de países que, por la magnitud y diversidad de sus vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, han debido desarrollar soluciones normativas y tecnológicas avanzadas para proteger, gestionar y difundir su herencia en entornos digitales. Estas experiencias ofrecen una perspectiva comparada de cómo diferentes contextos jurídicos y culturales enfrentan los desafíos de restituir, preservar y difundir su memoria colectiva en la era digital.

Uno de ellos es **Grecia**, donde se combate el saqueo y el tráfico ilegal de bienes culturales mediante una estrategia que combina leyes y acciones diplomáticas para recuperar las piezas. Además de tener una norma para proteger las antigüedades y el patrimonio cultural, Grecia cuenta con legislación específica sobre la digitalización de su patrimonio, basada principalmente en el Código del Patrimonio Cultural y de las Antigüedades (Ley 4858/2021), así como en normas de propiedad intelectual y reutilización de datos públicos.





El caso griego adquiere especial interés pues, aunque mantiene un enfoque estatal y restrictivo sobre el uso y la reproducción digital de los bienes culturales (más que promover su libre acceso o reutilización), la ley prevé estrategias de digitalización y plataformas como el “Catastro Arqueológico” y las colecciones digitales de monumentos muebles.<sup>14</sup>

Por otro lado, el modelo adoptado por **Francia**, a diferencia de Grecia, es de acceso abierto, el cual, si bien restringe el uso comercial, permite los usos culturales, educativos y científicos de manera totalmente libre.<sup>15</sup> De esta manera, el enfoque francés representa un esfuerzo por equilibrar la protección legal con la democratización del acceso cultural en el contexto de la transformación digital. La legislación francesa subraya la importancia de preservar la memoria cultural en formatos digitales, promoviendo al mismo tiempo la accesibilidad y la circulación del patrimonio en el entorno digital.

La ley francesa sobre Regulación y Protección del Acceso a las Obras Culturales en la Era Digital, responde a los desafíos que plantea la digitalización de la información cultural, protegiendo los derechos de autor en línea y la lucha contra la piratería digital, incluidos los sitios web infractores y sus réplicas (sitios espejo). Esta normativa refuerza el papel de los organismos reguladores en materia de comunicación y cultura, al tiempo que facilita el acceso a las obras culturales tanto para el público como para los creadores, reconociendo el valor del patrimonio como motor de innovación, cohesión social y desarrollo sostenible.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Markellou, Marina, “Cultural Heritage Accessibility in the Digital Era and the Greek Legal Framework,” *International Journal for the Semiotics of Law* 36, 2023, <https://link.springer.com/article/10.1007/s11196-023-10027-w>.

<sup>15</sup> Markellou, Marina, “Cultural Heritage Accessibility in the Digital Era and the Greek Legal Framework,” *International Journal for the Semiotics of Law* 36, 2023, <https://link.springer.com/article/10.1007/s11196-023-10027-w>.

<sup>16</sup> Loi n° 2021-1382 du 25 octobre 2021 relative à la régulation et à la protection de l'accès aux œuvres culturelles à l'ère numérique, Journal officiel de la République française, 26 octobre 2021, <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000044245615>; <https://www.europeanheritagehub.eu/document/loi-n-2021-1382-du-25-octobre-2021-relative-a-la-regulation-et-a-la-protection-de-lacces-aux-oeuvres-culturelles-a-lere-numerique/>





Un caso inesperado podría ser **Letonia**, donde las Reglas sobre la Plataforma de Patrimonio Cultural Digital establecen los procedimientos de operación, financiamiento y uso de dicha plataforma, la cual funciona como un sistema integrado de información para instituciones estatales o locales. Su finalidad es gestionar, conservar y difundir objetos y datos digitales del patrimonio cultural nacional, garantizando la interconexión y circulación de información entre los sistemas institucionales y los sistemas compartidos de la plataforma, la cual está administrada por su Biblioteca Nacional y constituye un instrumento legal y técnico para la preservación y acceso unificado al patrimonio cultural digital.<sup>17</sup>

En **Italia**, se cuenta con un blindaje legal y operativo contra el saqueo de sus piezas arqueológicas. La base de su sistema de protección se encuentra en el *artículo 9* de su Constitución, donde se establece que la República protege el patrimonio histórico y artístico de la nación.<sup>18</sup> Este principio se articula a través del *Código del Patrimonio Cultural y del Paisaje*, donde se establece como propiedad absoluta del Estado cualquier objeto arqueológico encontrado en el subsuelo o en el fondo del mar.<sup>19</sup> Con ello, este país europeo ha desarrollado un sistema para la protección de sus bienes arqueológicos, pero también para la recuperación de sus piezas saqueadas, priorizando su devolución física. No obstante, su legislación también prevé el aspecto digital, incluidas exposiciones, en caso de que la devolución no sea posible por cualquier motivo.

Estas experiencias confluyen en un principio común: la digitalización no sustituye la restitución material ni la tutela del bien cultural, sino que la potencia al ampliar sus alcances de preservación, difusión y legitimidad internacional. En ese sentido, la propuesta mexicana se inscribe en esta tendencia global al reconocer la digitalización como un instrumento de soberanía cultural y diplomacia patrimonial, capaz de transformar la dispersión del legado arqueológico e

<sup>17</sup> <https://leap.unep.org/en/countries/lv/national-legislation/decreed-cabinet-ministers-no518-validating-rules-digital-cultural>.

<sup>18</sup> Italia. *Constitución de 1948. Artículo 9*. Recuperado de: [https://www.senato.it/sites/default/files/media-documents/Costituzione\\_SPAGNOLO.pdf](https://www.senato.it/sites/default/files/media-documents/Costituzione_SPAGNOLO.pdf)

<sup>19</sup> Italia. *Codice dei Beni Culturali e del Paesaggio* [Código del Patrimonio Cultural y del Paisaje] (Decreto Legislativo n.º 42 de 22 de enero de 2004). Recuperado de: [https://media.unesco.org/sites/default/files/webform/mhm001/it\\_cult\\_landscapeheritage2004\\_engtof.pdf](https://media.unesco.org/sites/default/files/webform/mhm001/it_cult_landscapeheritage2004_engtof.pdf)





histórico en una oportunidad que permita el fortalecimiento del derecho de las y los mexicanos a conocer, valorar y apropiarse de su memoria colectiva.

#### 4. Modificaciones propuestas

La propuesta parte de dos hechos: (i) una fracción significativa del patrimonio cultural mexicano está dispersa en museos, archivos y colecciones privadas del extranjero, y (ii) la restitución material es un proceso legítimo pero lento, fragmentario y muchas veces inviable en el corto plazo. La digitalización sistemática y pública aparece, por tanto, como una medida *complementaria* que permite preservar, documentar y garantizar el acceso a la memoria colectiva mientras se sostienen los reclamos de restitución material. Por lo cual, se plantean cambios normativos a dos leyes secundarias:

*Primero.* Se propone incorporar objetivos expresos en la **Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia** que faculten a la institución para promover, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás instancias competentes, la identificación, documentación y digitalización del patrimonio arqueológico e histórico mexicano que se encuentra en el extranjero; y para establecer criterios técnicos y lineamientos generales para la documentación y preservación digital, armonizándolos con estándares internacionales y promoviendo repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente. Esta adición pretende formalizar la función del INAH en materia de repositorios y registros digitales; y

*Segundo.* En la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales** se propone integrar el acceso al patrimonio cultural digitalizado como medio legítimo para el ejercicio de los derechos culturales de la población, asimismo establecer la obligación de los tres órdenes de gobierno de fomentar la difusión de piezas arqueológicas e históricas ubicadas en el extranjero empleando el registro digital que el INAH elabore. Con ello se busca poner a disposición pública reproducciones, modelos 3D, archivos audiovisuales y demás soportes tecnológicos que permitan el acceso gratuito al patrimonio disperso.





Los efectos jurídicos esperados consisten en una reglamentación de competencias: el INAH recibiría mandato explícito para celebrar convenios internacionales y generar registros digitales que serán la base de políticas de difusión, cooperación y –en su caso– negociación diplomática; mayor trazabilidad y transparencia: un inventario digital público que mejore la capacidad estatal para documentar reclamos, ejercer diplomacia cultural y coordinar acciones técnicas con terceros países e instituciones depositarias; así como derecho de acceso digital: la LGCDC consolidaría el acceso digital al patrimonio como dimensión del derecho cultural y obligaría a las autoridades a promover su difusión mediante el registro del INAH.

## II. CUADRO COMPARATIVO

El siguiente cuadro comparativo detalla los alcances y correspondencias de la iniciativa en cada ordenamiento a modificar:

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	
Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2.-</b> Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.</p>





Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. a XIX. ...

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

~~XXI. Las demás que las leyes de la República le confieran [se recorre].~~

SIN CORRELATIVO.

SIN CORRELATIVO.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. a XIX. ...

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero;

**XXI. Procurar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las instituciones competentes, la identificación, documentación y digitalización del patrimonio arqueológico e histórico mexicano ubicado en el extranjero, mediante la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos con las instancias correspondientes, a fin de garantizar su preservación, estudio, divulgación y acceso público, sin perjuicio de las acciones orientadas a su restitución material.**

XXII. Establecer los criterios técnicos y lineamientos generales para la documentación y preservación digital del patrimonio cultural mexicano localizado en el extranjero, promoviendo su armonización con los estándares





	<p><b>internacionales aplicables y el desarrollo de repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente.</b></p> <p>XXIII. Las demás que las leyes de la República le confieran.</p>
--	--

<b>Ley General de Cultura y Derechos Culturales</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa; <b>así como el registro digital de los elementos materiales que el Estado, a través del INAH, lleve a cabo.</b></p>



<p><b>Artículo 11.-</b> Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>[...]</p> <p><b>IX.</b> Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y</p> <p><b>X.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>[...]</p> <p><b>IX.</b> Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, <b>incluido el acceso al patrimonio cultural por medios digitales que lleve a cabo el Estado mexicano,</b> y</p> <p><b>X.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>X.</b> El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia, y</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;</p>



XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

SIN CORRELATIVO.

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y

**XII. La difusión de las piezas arqueológicas e históricas mexicanas que se encuentren en el extranjero, para que a través de exposiciones o cualquier otro recurso, y haciendo uso del registro digital elaborado por el INAH, que incluirá reproducciones, modelos tridimensionales, archivos audiovisuales y demás medios tecnológicos, las exhiban al público, garantizando su acceso gratuito, en términos de la legislación aplicable.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los gastos que se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades





correspondientes, por lo que no implicarán erogaciones adicionales al erario federal.

Fuente: Elaboración propia con base en el texto vigente de la ley y el texto que se propone.





Con base en las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 6, numeral 1, fracción I y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA; Y DE LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, EN MATERIA DE DIGITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL UBICADO FUERA DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan las fracciones XXI y XXII, y se recorre la numeración de la fracción final, de la XXI a la XXIII, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

I. a XIX. ...

XX. Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero;

**XXI. Procurar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las instituciones competentes, la identificación, documentación y digitalización del patrimonio arqueológico e histórico mexicano ubicado en el extranjero, mediante la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos con las instancias correspondientes, a fin de garantizar su preservación, estudio, divulgación y acceso público, sin perjuicio de las acciones orientadas a su restitución material.**





**XXII. Establecer los criterios técnicos y lineamientos generales para la documentación y preservación digital del patrimonio cultural mexicano localizado en el extranjero, promoviendo su armonización con los estándares internacionales aplicables y el desarrollo de repositorios digitales de acceso público, gratuito y permanente.**

**XXIII. Las demás que las leyes de la República le confieran.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 3 y 11, fracción IX, y se adiciona una fracción XII al artículo 12, de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:**

**Artículo 3.-** Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa; **así como el registro digital de los elementos materiales que el Estado, a través del INAH, lleve a cabo.**

**Artículo 11.-** Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

[...]

**IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, incluido el acceso al patrimonio cultural por medios digitales que lleve a cabo el Estado mexicano, y**

**X. ...**

**Artículo 12.-** Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad



de México, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar que los

fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

I. a IX. ...

X. El acceso universal a la cultura en las diversas lenguas nacionales reconocidas para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia;

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y

**XII. La difusión de las piezas arqueológicas e históricas mexicanas que se encuentren en el extranjero, para que a través de exposiciones o cualquier otro recurso, y haciendo uso del registro digital elaborado por el INAH, que incluirá reproducciones, modelos tridimensionales, archivos audiovisuales y demás medios tecnológicos, las exhiban al público, garantizando su acceso gratuito, en términos de la legislación aplicable.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los gastos que se generen con motivo de la aplicación del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades correspondientes, por lo que no implicarán erogaciones adicionales al erario federal.

**Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los 15 días del mes de abril del año 2026**

Suscribe

Diputado Ricardo Monreal Ávila



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>